

## Se Opone A Elevación A Juicio. Insta Sobreseimiento

**SE OPONE A ELEVACIÓN A JUICIO. INSTA SOBRESEIEMENTOS** Señor Juez:..... (T° 118, F° 174 C.P.A.C.F.), ..... (T° ... F° ... C.P.A.C.F.) en nuestro carácter de abogados defensores del imputado GONZÁLEZ, JOSÉ, titular del D.N.I. N° ???, manteniendo el domicilio procesal oportunamente constituido, en la causa N° ?????, caratulada ??????????, a V. S. respetuosamente decimos:I.? OBJETOQue venimos por el presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, a oponernos al requerimiento fiscal de elevación a juicio y conjuntamente a instar el sobreseimiento de nuestro ahijado procesal, GONZÁLEZ, respecto del hecho que se le atribuye. Ello, por las cuestiones de hecho y de derecho que a continuación exponemos.II.? DEL HECHO QUE SE IMPUTASE le atribuye a nuestro defendido haber abusado sexualmente de la menor ??????????, el día ?????, en el horario de la tarde, en el interior del local comercial ubicado ????? de esta ciudad capital.III.? FUNDAMENTOEn primer lugar, y en referencia al requerimiento efectuado por el Sr. fiscal, da por sentado la participación de González, basándose principalmente en los testimonios de la presunta víctima, su progenitora, el testigo ?????, el informe médico legal y las conclusiones de los profesionales que intervinieron en las experticias psicológico-psiquiátricas ordenadas durante la instrucción.Manifiesta el agente fiscal que la damnificada habría concurrido junto a una amiga de nombre ????? a dicho local comercial y le habría solicitado una computadora al aquí imputado, ocasión en la cual, les habría indicado que no tenía ninguna disponible y que el nombrado González las habría hecho pasar por detrás del mostrador y, aprovechando un momento en que supuestamente ????? se encontraba recolectando unas monedas que se hallaban en el piso del comercio, habría comenzado a realizarle tocamientos a la menor ????? en la zona de la entrepierna por encima de su vestimenta.Seguidamente, el procesado les habría asignado a las niñas un ordenador y acto seguido habría trasladado por la fuerza a la menor damnificada hacia la parte trasera del local, sitio en el cual le habría bajado a la menor el pantalón y la ropa interior que vestía y realizado tocamientos impúdicos en su región genital.Esta defensa quiere destacar en primer término, como elemento que no debe soslayarse, el hecho de que *al día de la fecha el testigo ????? no ha comparecido a ratificar sus dichos ante vuestro digno juzgado*, lo que violenta el derecho de defensa de raigambre constitucional de nuestro pupilo al no permitir controvertir sus manifestaciones en sede judicial. No obstante ello, esta defensa sostiene que la fiscalía yerra al efectuar una valoración parcializada del testimonio en sede policial de ?????, de la declaración testimonial de ????? y, de la propia menor, toda vez que confrontadas surgen graves contradicciones que no hacen más que desacreditar la prueba de cargo reunida sobre el hecho aquí investigado y que el Sr. fiscal entiende con suficiente mérito como para elevar a juicio estas actuaciones. Por un lado, nótese que la menor al declarar en los términos del artículo 250 bis del C.P.P.N sostuvo que *me llevó arrastrando*. Sin embargo, el testigo ??.. manifestó que *observa que el sujeto se retira con la menor hacia el final del local a una especie de cabina* **sin mencionar en ningún momento que el aquí imputado haya trasladado a la menor por la fuerza**. Es por ello que, esta defensa entiende que de las manifestaciones mencionadas no se puede dar por acreditado que la menor haya sido conducida al baño por la fuerza por nuestro defendido.Por otro lado, el Sr. fiscal expresa que un cliente del comercio de nombre ?????, quien supuestamente ya había observado al encausado dirigirse con la niña al fondo del local, se habría acercado al sector de la caja para abonar el importe de la llamada que minutos antes habría realizado, se habría percatado de que el encargado no se encontraba en su lugar habitual, por lo que éste habría pasado por detrás del mostrador observando que González salía del baño juntamente con la misma pequeña, encontrándose ésta con sus prendas inferiores bajas a la altura de sus rodillas.Esta defensa hace notar nuevamente **las contradicciones que surgen de las declaraciones testimoniales en cuanto a la vestimenta que llevaba ese día la menor y que se ha omitido al momento de valorar la prueba**. En primer término, el testigo ???.. manifestó que *Una vez allí observa a la menor salir con su pantalón y su ropa interior bajas*, por su parte, la progenitora declaró en sede judicial que su hija le había contado que *el sujeto le bajó su pantalón, su bombacha*. Pero, **la menor en su declaración testimonial conforme lo dispone el art. 250 bis manifestó categóricamente, ante las reiteradas preguntas de la profesional interviniente, que se trataba de una falda**. En este orden de ideas, llama poderosamente la atención a esta defensa el hecho que, *estando el establecimiento lleno de clientes* y siendo González el encargado del lugar, no haya habido otros testigos de este hecho puntual.Asimismo, adviértase que la descripción que efectúa el Sr. fiscal en el requerimiento de elevación a juicio (punto IV, apartado c?) respecto de *lo que declaró ????? y la propia declaración de éste, difieren sustancialmente cuando aquél señala *el encargado del lugar se trasladó desde el local comercial hacia una parte trasera de dicho lugar, llevando de la mano a una niña* mientras que en la declaración testimonial en sede policial el testigo sostuvo que *el sujeto se retira con la menor hacia el final del local a una especie de cabina**. En ningún momento el testigo manifestó haber observado a nuestro pupilo llevar de la mano a una niña, razón por la cual esta defensa manifiesta que el hecho tal como se describiera en el requerimiento de elevación a juicio carece de toda lógica y fundamentación.Por

otro lado, el mismo testigo señaló como autor del hecho a una *?persona alta de 1,80 de altura, de contextura grande, de tez morena, pelo negro largo pasando las orejas, no poseyendo barba ni bigotes?. Sobre este punto debemos mencionar, y no es un dato menos relevante que, tales características fisonómicas resultan a todas luces discordantes con las de nuestro defendido, quien mide aproximadamente 1,60 mts. de altura, tiene una contextura chica y, no utiliza el pelo largo.* Así las cosas, el agente fiscal expresa en el requerimiento de elevación a juicio que el imputado habría dicho al testigo *??????: ?que tanto mirás vos, violador?, a lo que el testigo habría respondido ?lo que estás haciendo con la nena?, ocasión en la que González se habría abalanzado sobre el sujeto con intención de agredirlo, lo que habría generado un forcejeo entre ambos, oportunidad en la cual el imputado habría aprovechado para darse a la fuga a bordo de una motocicleta color roja de tipo ?Zanella?, previo efectuar dos disparos al aire con arma de fuego en razón de que se habría comenzado a juntar muchas personas en el lugar.* Esta defensa no logra entender cómo nuestro ahijado procesal pudo aprovechar el momento en que se entabló el forcejeo con el mencionado testigo para darse a la fuga, ya que éste no describió de qué modo pudo salir de esa situación, manifestando sólo en términos generales que aprovechó esa oportunidad para darse a la fuga. En este sentido, **tampoco manifestó en qué circunstancias de modo y lugar habría abordado el rodado para escapar y utilizado un arma para efectuar dos disparos al aire.** Llama nuevamente la atención a esta defensa el hecho que habiendo gran cantidad de personas que se habrían acercado al lugar, no hubiera más testigos de este hecho. En lo que respecta al informe médico legal que obra a fs. 15, el cual reza que la menor *???????, el día ????, al momento de la inspección corporal no presentaba lesiones en la superficie corporal de reciente data, pero en la zona genital de la menor, observó un hematoma ubicado en el labio menor izquierdo cuyo tamaño era de aproximadamente 0,5 cm de diámetro el cual tendría una resolución menor a 30 días.* Sobre este punto es importante recalcar que **el hecho de que la menor pueda tener un hematoma en la zona genital al momento de la consulta médica, no acredita por sí mismo la autoría del hecho ni la responsabilidad penal de nuestro defendido, dado que no se ha comprobado el nexo de causalidad entre una conducta concreta de González y el resultado sobre el cuerpo de la menor.** Por otra parte, del informe de la pericia obrante a fs. 80/2 practicada en la menor si bien se desprende que el relato es compatible con la categoría de verosimilitud **no se desprende con un grado certero que haya sido nuestro asistido quien realizó la conducta típica** y, sí se desprende a fs. 86 que la menor podría haber sufrido con anterioridad al hecho que se investiga situaciones de abuso por parte de familiares u otras personas cuando vivía en Perú; escenarios que no fueron debidamente analizados por la profesional que se entrevistó con la menor. Esta defensa entiende que la menor pudo o no haber sido abusada, **pero deduce de los elementos recolectados que no se puede considerar que nuestro pupilo procesal haya sido el autor del hecho denunciado.** No podemos dejar de mencionar que lamentablemente es manido que por una cuestión de idiosincrasia, es culturalmente aceptado en muchos pueblos hermanos, e incluso considerado por los miembros de estas sociedades, como algo normal las prácticas sexuales donde se encuentren vinculados adultos con menores, por lo que perfectamente podría ser posible; en sintonía con lo declarado por la menor quien manifestó en su entrevista con la profesional, haber sufrido una situación similar en Perú. En síntesis, esta defensa considera que las pruebas reunidas en la etapa instructoria resultan insuficientes para tener por demostrado, en principio, con los alcances que esta etapa procesal requiere la autoría de nuestro defendido en la comisión del hecho imputado y, en consecuencia para elevar la presente causa a juicio. La etapa instructoria es aquella en la cual se recolectan elementos probatorios para nutrir la etapa de debate donde el objetivo del proceso en si, es la búsqueda de la verdad. En este caso concreto, de resolver S.S. elevar la causa a juicio no sólo se estaría perjudicando a nuestro asistido desde el punto de vista del agravamiento de su situación procesal, sino que se estaría dejando a la menor en un estado de indefensión al no indagar en otras hipótesis o líneas de investigación como la que se desprendió del testimonio de la menor en los términos del artículo 250 bis del C.P.P.N. y, que fueron señalados por esta defensa *ut supra*. IV. ? DILIGENCIAS PROBATORIAS SUPLEMENTARIAS Por lo dicho hasta aquí esta defensa considera que no resulta apropiado dar por terminada la etapa de instrucción sin haber realizado medidas probatorias urgentes para averiguar lo sucedido dentro del seno familiar de la menor con el objeto de preservarla de una probable situación de abuso y de echar luz sobre los hechos investigados. Con lo cual esta defensa solicita que previo a que se decrete la clausura de la etapa de instrucción y se eleve la causa a juicio, se practiquen los medios probatorios pertinentes que S.S. considere relevantes. Por todo lo expuesto, *esta defensa insta el sobreseimiento del imputado en autos, Sr. José González.* V. ? PETITORIO En virtud de lo expuesto a V.S. respetuosamente solicitamos: 1) Que se tenga por presentada la oposición a elevación a juicio oral, en legal tiempo y forma, conforme las previsiones del artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación. 2) Se ordenen realizar las medidas que S.S. considere pertinentes con el objeto de alcanzar la verdad real de los hechos. 3) Que, oportunamente, se dicte el sobreseimiento de José González.

Proveer de conformidad, SERÁ JUSTICIA ????????(FIRMA Y SELLO)